

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 349 de la Constitución establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; un salario justo, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles...”

Que el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los derechos de los profesores o profesoras e investigadores acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos.

Que, el Artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen “

Que el Artículo 70 de la LOES, establece que: Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Que el Artículo 115.11 de la Ley citada, sostiene: “En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior”;

Que el Artículo 153 de la Ley precitada, determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.”



Que el Artículo 154 de la LOES determina que para ser profesor o profesora de un Instituto superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera Y Escalafón del Profesor del Profesor e Investigador del Sistema de Educación superior

Que mediante acuerdo ministerial No. MDT-2020-286 expide el régimen especial de Trabajo para el personal académico de las Instituciones de Educación superior en concordancia a lo determinado con la Ley Orgánica de Educación Superior, se aprobó las Directrices.

En ejercicio de su autonomía responsable:

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
(CONDICIÓN UNIVERSITARIO)**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico del Instituto Superior Tecnológico Honorable Consejo provincial de Pichincha, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Artículo 2.- Ámbito: El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. Para el Instituto este Reglamento regula la clasificación, los requisitos, el concurso y proceso de selección, la promoción, perfeccionamiento, evaluación y fortalecimiento del personal académico; así como la clasificación, requisitos y el perfeccionamiento del personal de apoyo académico. Lo referente al ingreso, permanencia, terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros aspectos del personal académico y del personal de apoyo académico, se establece en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico del Instituto, expedido por el ente rector del trabajo en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO II



DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- Personal Académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por el Instituto para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 4.- Tipos de Personal Académico: - Los miembros del personal académico del Instituto son titulares y no titulares.

Artículo 5.- Se considerará personal académico titular a aquellos que ingresan a la carrera y escalafón mediante concurso de méritos, determinado en la normativa correspondiente y podrá ser categorizado como principal, agregado o auxiliar.

El personal académico no titular es aquel que no pertenece a la carrera y escalafón del Instituto e ingresan mediante un proceso de selección determinado en la normativa correspondiente. La contratación de este personal será laboral o civil, según corresponda; de ser laboral, se regirán por lo establecido en el Acuerdo Ministerial correspondiente al Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento; y, de ser civil, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

El personal académico no titular puede ser invitado, ocasional, honorario o emérito

SECCIÓN II

ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 6.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular podrán realizar las actividades de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad.

El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa superior en función de las necesidades institucionales.





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

Artículo 7.- Actividades de gestión educativa para el personal titular. - Las actividades de gestión educativa son:

- a. Desempeñar las funciones como rector, vicerrector o integrante del órgano colegiado superior;
- b. Desempeñar las funciones o cargos de directores académicos, coordinadores de carrera, o similar jerarquía;
- c. Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f. Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g. Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de tecnología superior, tecnología superior universitaria, especialidades y maestrías tecnológicas;
- i. Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- j. Participar como evaluador o facilitador académico externo del CES, el CACES, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k. Participar como representante del estamento de profesores e investigadores de acuerdo con el estatuto institucional en las sesiones del órgano colegiado superior;
- l. Integrar en calidad de consejero Académico de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- a. Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; y,
- b. Las demás que definen el Instituto en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 8.- Actividades de Gestión educativa para el personal no titular y titular con dedicación a tiempo parcial. - El personal académico no titular y el personal académico titular con dedicación a tiempo parcial, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá cumplir con las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2.909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha

- d) Organizar y/o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, o director o miembro editorial de una publicación; y,
- f) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 9.- Actividades de docencia: Constituyen actividades de docencia para el personal académico las siguientes:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico práctico, en el Instituto o fuera de él; baja responsabilidad del mismo.
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño, elaboración y actualización de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales individuales o grupales; en cualquiera de las modalidades de estudio de la oferta académica del Instituto
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio.
6. Dirección de tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutorías de trabajos para la obtención del título.
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación y organización colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
12. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea en el Centro de Apoyo Técnico para el Emprendimiento.
15. Otras actividades relacionadas a los numerales 1 y 7 de acuerdo a la norma del Estado.

Artículo 10.- Actividades de investigación. – Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, direccionar y ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas;
- h) Llevar a cabo la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Direccionar o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que defina el Instituto en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la cooperación interinstitucional y su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, social, productivo, entre otras y son:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo.
- b. Prestar la asistencia técnica, de servicios especializados, así como la participación en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje, la revisión técnica documental, entre otros;
- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber;
- g. Promocionar la internacionalización de la comunidad académica superior e impulso de las relaciones internacionales;
- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en el Instituto, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i. Las demás que defina el Instituto en ejercicio de su autonomía responsable.



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha



SECCIÓN III
REGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 12.- Tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico del Instituto, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes características:

1. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación, se evaluará con base en la consecución de resultados, de acuerdo a la planificación y evaluación integral del personal académico, conforme el presente reglamento y en armonía con el modelo de evaluación externa emitido por el CACES.

Artículo 13.- Jornadas de Trabajo. - Las jornadas de trabajo se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento.

De acuerdo con las necesidades institucionales, las jornadas de trabajo se ejecutarán en jornada parcial u ordinaria, con un máximo de 40 horas semanales y se deberá considerar la dedicación del personal académico, las cuales podrán ser distribuidas durante 6 días de la semana o por turnos y horarios especiales convenidos por las partes.

El personal académico tendrá derecho a un tiempo de descanso de al menos 1 hora cada 4 horas de trabajo continuo. El descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas, las jornadas señaladas en este artículo no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos; y las horas que excedan de la jornada pactada por las partes se pagarán con sujeción a lo determinado en el artículo 50 del Código de trabajo y en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial sobre Régimen Especial de Trabajo del personal académico vigente.

Artículo 14.- Carga Horaria y Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico se observará lo siguiente:

1. **Personal académico titular a tiempo completo.** - Deberá impartir al menos una asignatura en un periodo académico regular.
 - a) Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase.
 - b) Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
 - c) Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.



El Instituto, en función de la evaluación de desempeño y las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, siempre que cuente con la aprobación del ente competente. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

2. **El personal académico titular con dedicación a medio tiempo deberá:**
 - a. Impartir hasta 12 horas semanales de clase.
3. **El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial:**
 - a. Impartir al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales de clases

Artículo 15 Horas de dedicación para otras actividades de docencia. – El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Para el personal académico titular y no titular, por cada hora de clase que imparta dedicará un mínimo de cero puntos cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia en función de las modalidades de estudio y necesidades institucionales.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberá considerar la planificación y actualización de contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros; y la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 16 Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. -El personal académico titular y no titular ocasional con relación de dependencia, deberá cumplir con las horas semanales contempladas en el Artículo 12 del presente Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo excepciones contempladas en este Reglamento.

El personal académico con relación de dependencia podrá desempeñar otros cargos en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial. - El personal académico a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el Art. 8 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de directores Académicos de cualquier modalidad y nivel de estudios en el Instituto, los coordinadores de carrera, y coordinadores de extensión serán personal académico que durará en sus funciones 2 años, y podrán ser re designados por un periodo más, en su designación se hará constar la palabra encargado, una vez concluido su período pasaran a cumplir sus funciones como profesores.

Se les podrá reconocer hasta 12 horas semanales de actividades de docencia e investigación en el Instituto en su dedicación tiempo completo.

Artículo 19.-Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - Las máximas autoridades y las autoridades académicas de las IES no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno.

Artículo 20.- Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación se rige por lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, las demás normas laborales aplicables y el presente Reglamento. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 21.- Requisitos generales de ingreso del personal académico. – Todo aspirante a ser parte del personal académico, independientemente de su modalidad de contratación, tipología o dedicación deberá presentar los siguientes requisitos:

- Hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.
- Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley;
- Tener título de 3ero o 4to nivel debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, de acuerdo a las necesidades institucionales y la convocatoria.
- No encontrarse en interdicción civil y no hallarse en estado de insolvencia, declarada judicialmente;
- Haber sido declarado triunfador en el proceso de selección y/o concurso de méritos,
- Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley y el presente reglamento.

Artículo 22.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

CAPITULO III





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 23.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 y 2.-

1. Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en el Instituto, se deberá acreditar:
 - a. Requisitos de formación. - Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
 - b. Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce meses (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
 - c. Ganar el respectivo concurso de méritos
 - d. Otros que determine en instituto en la respectiva normativa y convocatoria.

2. Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 2, se deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Requisitos de formación. - Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.
 - b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional docente en educación superior.
 - c) Acreditar 48 horas mínimo de capacitación en temas relacionados con educación y su formación académica;
 - d) Haber alcanzado al menos el 75% en la evaluación de desempeño, en el último año que ejerció la docencia;
 - e) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 80 horas.
 - f) Otros que determine el instituto de acuerdo a sus necesidades en la respectiva normativa y convocatoria.

Artículo 24.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 del Instituto, además de los requisitos para ser profesor establecidos en el presente reglamento se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de



Educación Superior; o reconocimiento de trayectoria de acuerdo con la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

- b) Acreditar competencia nivel A1 de una lengua distinta al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. El Instituto podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,
- c) Acreditar un mínimo de ciento veinte (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el cuarenta por ciento (40%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- d) Requisitos de docencia:

- 1. Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los cuales ejerció la docencia, y,
- 2. Tener al menos dos(2) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

e) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad:

- 1. Haber producido al menos un (1) artículo o un (1) libro monográfico individual, en relación con la experiencia requerida;
- 2. Haber participado como ponente o conferencista en eventos académicos.
- 3. Haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de al menos seis (6) meses.

- e) Tener experiencia por lo menos 2 años de los últimos 4 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.
- f) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas

Artículo 25.- Requisitos del personal académico titular agregado 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 2 del instituto, además de haber ganado el concurso de méritos, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel A2 de una lengua diferente al castellano para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua



diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

- c) Acreditar un mínimo de ciento veinte (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el 25 por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- d) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas.

e) Requisitos de docencia:

1. Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia; y,
2. Tener al menos cuatro (4) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

e) Requisito de producción académica, Investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos un (1) artículo o libro monográfico individual o patente o registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de seis (6) meses.
2. Haber participado como ponente o conferencista en eventos académicos.
3. Tener experiencia por lo menos 3 años de los últimos 4 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.

Artículo 26.- Requisitos del personal académico titular agregado 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 3 además de haber culminado el proceso de selección, y cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel A2 en lengua diferente al castellano para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. La IES podrá exigir otra lengua conforme sus necesidades; y,

- c) Acreditar un mínimo de ciento veinte (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- d) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas.
- e) Requisitos de docencia:
 - 1. Tener un promedio mínimo del ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos 2 años en los cuales ejerció la docencia.
 - 2. Haber participado como ponente o conferencista en eventos académicos en los últimos dos años y,
 - 3. Tener al menos seis (6) años de experiencia docente o de investigación en educación superior.

e) Requisito de producción académica, investigación y/o vinculación con la sociedad.

- 1. Haber producido al menos un (1) artículo por año en relación con la experiencia requerida o libro monográfico individual o patente o registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de doce (12) meses en los últimos 4 años.
- 2. Tener experiencia por lo menos 3 años de los últimos 5 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.

Artículo 27.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 del Instituto, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico de tercer nivel afín al campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel de B1 de una lengua nacional o extranjera distinta al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.
- c) Acreditar un mínimo de cuarenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.



d) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas.

e) Los siguientes requisitos de docencia:

1. Tener al menos cuatro (4) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia; y,
3. Tener experiencia en el ejercicio de la profesión por lo menos 4 años de los últimos 5 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.

e) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

Haber producido al menos dos (2) artículos por año en relación con la experiencia requerida o libro monográfico individual o patente o registro de activos intangibles u obra artísticas de relevancia; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

Haber sido director de al menos un proyecto de investigación

f) Tener experiencia en gestión educativa superior, gestión en investigación y en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del proceso de selección.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico titular principal 2.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 2 del Instituto, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel de B1 de una lengua nacional o extranjera distinta al castellano. Este requisito se entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.





- c) Acreditar un mínimo de ciento sesenta (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- d) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas.
- e) Los siguientes requisitos de docencia:

1. Tener al menos ocho (8) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia; y,
3. Tener experiencia en el ejercicio de la profesión por lo menos 5 años de los últimos 7 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.

- e) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

Haber producido al menos dos (2) artículos, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de dieciocho (18) meses.

Haber sido director de al menos un proyecto de investigación.

- f) Tener experiencia en gestión educativa superior, gestión en investigación y en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del proceso de selección.

Artículo 29.- Requisitos del personal académico titular principal 3.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 3 del Instituto, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación: Tener al menos el grado académico igual o superior al del nivel de formación en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. o su equivalente, registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. Estos requisitos podrán ser sustituidos por el reconocimiento de la trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Acreditar competencia nivel de B1 de una lengua nacional o extranjera distinta al castellano para el caso de la formación técnica tecnológica y superior universitaria. Este requisito se



entiende cumplido al haber obtenido el título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano.

- c) Acreditar un mínimo de doscientas (40) horas de formación, capacitación o actualización en los últimos dos (2) años, de los cuales al menos el veinticinco por ciento (25%) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- d) Cumplir con el curso de perfeccionamiento docente determinado por la institución con un mínimo de 120 horas.

e) Los siguientes requisitos de docencia:

1. Tener al menos ocho (8) años de ejercicio docente o de investigación en educación superior;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación en los cuales ejerció la docencia; y,
3. Tener experiencia en el ejercicio de la profesión por lo menos 5 años de los últimos 7 años, en el ejercicio de la profesión en áreas relacionadas con la vacante, motivo del concurso de méritos.

e) Requisitos de producción académica y/o vinculación con la sociedad:

Haber producido al menos tres (2) artículos indexados, libro monográfico individual, patente, registro de activos intangibles; o, haber participado en proyectos de investigación o vinculación con la comunidad por un tiempo de treinta (18) meses.

Haber sido director de al menos un proyecto de investigación.

Haber participado como ponente o conferencista en un evento académico

f) Tener experiencia en gestión educativa superior, gestión en investigación y en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas con el vacante motivo del proceso de selección.

Artículo 30.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para las y los ecuatorianos/as en este Reglamento.

Artículo 31.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de méritos se podrán aceptar títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previa a la



suscripción del contrato, el Instituto de acuerdo con las necesidades institucionales, podrá otorgar un término no mayor a 45 días, al ganador para que inscriba y registre el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

En el caso de los títulos de doctorado si los hubiera, deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, el Instituto, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPITULO IV PERSONAL ACADEMICO NO TITULAR

Artículo 32.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos por el instituto en el presente reglamento, el aspirante debe tener al menos 6 meses de experiencia como personal académico de una institución de educación superior.

Artículo 33.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional.
- Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) **Tiempo parcial**, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) **Medio tiempo**, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) **Tiempo completo**, deberá impartir hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional será contratado mediante un proceso de selección, y se ajustará a lo dispuesto en el acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo. Los profesores ocasionales a tiempo parcial podrán ser contratados civilmente. Su contratación puede ser por periodo académico, por módulo, y estos contratos pueden ser renovados por necesidad institucional la veces que sean necesarias, sin que esto signifique una relación de dependencia indefinida.

El Instituto por necesidad institucional podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional, para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación, o gestión educativa, de conformidad a lo determinado en el Artículo 259 del Reglamento de Escalafón emitido por el CES, siempre que se cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos 3 de horas clase.

Los contratos civiles suscritos por el Instituto establecerán el plazo por el que la institución requiera los servicios, las horas de docencia y las demás actividades académicas que realizará el personal contratado bajo esta modalidad, de ser pertinente.

Artículo 34.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos establecidos por Instituto, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio comprobable en los ámbitos: académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, cumplir con la normativa correspondiente expedida por el CES.

Artículo 35.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico para proyectos de investigación a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 36.- Requisitos del personal académico honorario. - El Instituto podrá contratar como personal académico honorario a profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de realizar actividades de docencia y/o investigación.

Para ser personal académico honorario del Instituto se acreditará, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, según corresponda, o por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,
- b) Los demás que determine el Instituto.

La calidad de personal académico honorario será otorgada bajo los análisis técnico-académico realizados por el Rectorado, Vicerrectorado Académico y la Gestión del Talento Humano del Instituto.

Artículo 37.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, civiles o bajo relación de dependencia en concordancia a lo establecido en el Régimen Especial de trabajo para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 38.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y/o vinculación con la sociedad. Para ser personal académico emérito del Instituto se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en el Instituto;
- c) Poseer un destacado historial académico, de docencia, investigación; y,
- d) Los demás requisitos que determine el Instituto.

Artículo 39.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse al Instituto cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

TITULO III

CAPITULO I

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40.- Del Ingreso del Personal académico. - Para el ingreso del personal académico del Instituto, se debe considerar un proceso de selección para personal académico no titular y un proceso de concurso de méritos para el personal académico titular, tomando en cuenta los siguientes aspectos.

- a. Todos los puestos de trabajo del personal académico deben contar con la descripción y perfiles de puestos, determinado por la coordinación de Talento Humano previa aprobación de Vicerrectorado Académico.
- b. Los procesos de selección para el ingreso, así como la promoción de escalafón, constituyen instrumentos de gestión destinados a lograr que el personal seleccionado para el puesto cumpla con las características y requisitos determinados en el manual de puestos para el personal académico.
- c. Se tomará en cuenta las características más relevantes de los aspirantes al puesto como son: destrezas, capacidades, preparación profesional.
- d. Las convocatorias a los procesos de concursos de méritos tendrán carácter interno o externo, y su proceso estará determinado en la normativa interna correspondiente, en la que se considerará al menos los siguientes aspectos:
 1. Bases del concurso
 2. convocatoria
 3. Medios de difusión



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N^o 427-2016

4. Postulación
 5. Proceso
 6. Resultados
 6. Apelación
 7. Resolución
 8. Declaratoria de ganador
- e. Los concursos de méritos permiten al personal académico ingresar al escalafón como docentes titulares.
- f. Los procesos de selección del personal académico que vaya a ingresar como docentes no titulares se estará a lo dispuesto en la normativa interna de Selección de personal académico.

CAPITULO II DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 41.- Autoridad contratante. - La autoridad contratante del personal académico titular y no titular, en el Instituto será el Rector/a.

Artículo 42.- Del contrato y su registro. - El "Contrato de Trabajo Especial " deberá celebrarse por escrito y contendrá como mínimo:

1. Las actividades a realizarse
2. La manera de cómo ha de ejecutarse,
3. El salario y forma de pago
4. Tiempo de duración del contrato
5. Modalidad presencial, semipresencial, distancia o en línea adoptado por las partes,
6. Dirección de correo electrónico y un medio de contacto
7. Lugar
8. Determinación de Sanciones, forma de determinarlas y las garantías para su efectividad.
9. Tipo de jornada de trabajo (dedicación docente y tipología)
10. Forma en la que será devengada la jornada de trabajo

Una vez suscrito el contrato, este deberá ser registrado por el Instituto en el Sistema Único de Trabajo (SUT) dentro del término de quince (15) días contados a partir de su suscripción. La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) será de responsabilidad exclusiva del área de Talento Humano del Instituto.

Artículo 43.- Tipos de contratos .- En concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Régimen Especial de Trabajo para el Personal Académico de las Instituciones de Educación Superior Particulares se considera el "Contrato de Trabajo Especial para la Educación Superior Particular", cuya finalidad es regular el régimen especial de trabajo aplicable al personal académico, en lo que se refiere al ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha



Artículo 44.- De la duración del contrato. - Tratándose de personal académico titular, la duración del contrato, en forma continua o discontinua, no podrá ser superior a un (1) año dentro del cual se podrá acordar un periodo de prueba de hasta noventa (90) días, sin que esto implique que el contrato se convierte en indefinido.

Si la actividad, laboral o servicio contratado así lo requiere, el contrato podrá renovarse por varias ocasiones, hasta alcanzar un máximo de dos (2) años.

Si al cumplirse el plazo pactado o su renovación, si el Instituto decide continuar con la relación laboral con el personal académico titular, se entenderá a partir de ese momento, para todos los efectos legales, como un contrato indefinido. El contrato indefinido mantendrá las condiciones establecidas en los términos de la contratación inicial.

Cuando se trate de personal académico no titular, el contrato podrá renovarse cuantas veces sea necesario. Sin perjuicio de lo anterior y cuando lo considere pertinente, podrá celebrar un contrato indefinido de trabajo con su personal académico no titular. En todos los demás casos, una vez concluido el plazo, la labor, servicio o actividad para la cual fue contratado el trabajador, y de no ser renovado el contrato, terminará la relación laboral.

Artículo 45.- Contratación civil relacionadas con actividades académicas. - La modalidad de contratación a través de la suscripción de un contrato civil se podrá aplicar en los siguientes casos:

- a) Realizar actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular a tiempo parcial;
- b) Realizar actividades de docencia y/o investigación del personal académico no titular invitado con independencia del número de horas semanales en que preste sus servicios;
- c) Realizar actividades de docencia y/o investigaciones derivadas de la suscripción de convenios de intercambio de planta docente;
- d) Realizar actividades de investigación o vinculación en programas o proyectos derivados de la suscripción de convenios o contratos técnicos especializados;
- e) Realizar actividades académicas del personal académico titular y no titular que sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior cuando se traten de los siguientes casos:
 1. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación;
 2. Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en jornada distinta a la habitual;
 3. Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a los del Instituto en los que se incluya el financiamiento de su participación;
 4. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con el Instituto; y,
 5. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

- f) Realizar actividades de docencia y/o investigación del personal de apoyo académico;
- g) Realizar actividades de docencia y/o investigación, con una dedicación a tiempo parcial, por parte del personal administrativo en el Instituto;
- h) Impartir cursos de educación continua, extracurriculares, deportes e idiomas; e,
- i) Realizar actividades de formación académica derivadas de ayudantías de cátedra y/o de investigación.

TITULO III

CAPITULO I ESCALAFON Y SALARIO

Artículo 46.- Sostenibilidad financiera del Instituto. - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en el Instituto se realizarán observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 47.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular del Instituto fijando las categorías y niveles de la carrera académica.

Artículo 48.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado un concurso de méritos y haber firmado el contrato laboral correspondiente. Los concursos de méritos, podrán realizarse para el ingreso a los niveles 1 y 2 de la categoría de personal académico titular auxiliar; los niveles 1, 2 y 3 de personal académico titular agregado y el nivel 1, 2 y 3 de personal académico titular principal, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Artículo 49.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal.

Artículo 50.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 51.- Duración de la carrera docente. - Las categorías y niveles escalafonarios del personal académico titular del Instituto, y la permanencia mínima en cada nivel escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	DURACION (AÑOS)	% de sueldo adicional



Personal Académico	3		5
Titular Principal	2	3	5
	1	3	5
Personal Académico Titular Agregado	3	4	5
	2	4	5
	1	4	5
Personal académico Titular Auxiliar	2	4	5
	1	4	

Artículo 52.- Determinación de las remuneraciones y/u honorarios. - Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica y de las autoridades, serán de:

- Para docentes no titulares con dedicación de tiempo completo se estipula un salario de USD 1100,00; para los docentes no titulares con dedicación de medio tiempo se estipula un salario de USD 550,00.
- Los docentes no titulares con dedicación a tiempo parcial tendrán un pago por hora.
- Para los docentes titulares el escalafón iniciará con los docentes con dedicación de tiempo completo Titular auxiliar 1 con un salario de USD 1400,00; Para los docentes titulares con dedicación de medio tiempo titular auxiliar 1 con un salario de USD 700,00; incrementándose para cada nivel un 5% del salario en concordancia con lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

CAPITULO II

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCION I

PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 53.- Órgano encargado de la promoción. - Los procesos de Promoción del personal académico del Instituto estarán a cargo de la Comisión de Promoción Académica integrada por el Rector, Coordinador/a de Talento Humano, un representante de los profesores que no se encuentre dentro del proceso de promoción, Vicerrector Académico, y responsable de Asesoría Legal del Instituto.



Artículo 54.- Proceso de promoción. - La Comisión de Promoción Académica determinará los procesos de promoción del personal académico titular; establecerá el proceso de promoción interno para cada categoría, en conformidad con la normativa interna y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 55.- Requisitos para la promoción del personal académico titular del Instituto. - El personal académico titular del Instituto podrá ser promovido a la categoría siguiente a aquella en la que se encuentra a través de un proceso de promoción, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular de al menos ocho (8) años en la categoría en la que se encuentra al momento de aplicar al proceso de promoción.
- b) Acreditar producción académica, o de vinculación con la sociedad;
- c) Haber obtenido promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los dos (2) últimos procesos de evaluación.
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de actualización científica y pedagógica determinada en el presente Reglamento. Al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos; y,
- e) Los demás requisitos que el Instituto determine en ejercicio de su autonomía responsable en su normativa interna, entre los que pueden ser:
 1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de 6 meses, determinado por el Instituto;
 2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación;
 3. Haber realizado gestión educativa; y,
 4. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de tercer nivel.
 5. Haber dictado seminarios para examen complejo.

Artículo 56.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, el Instituto deberá considerar los siguientes criterios:

a) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización académica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, sin perjuicio de que el Instituto pueda considerar las horas de participación de su personal académico como facilitadores externos o evaluadores del CES o del CACES, lo que deberá estar determinado en su normativa interna, teniendo en cuenta que:

1. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta dos (2) facilitaciones externas para la promoción de una categoría a otra;





INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

2. La participación como facilitador o evaluador externo del CACES tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos (2) meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de hasta cuatro (4) meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de una categoría a otra;

3. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el CES;
Y,

El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector del Instituto, así como autoridad de un organismo público del Sistema de Educación Superior, estará exento del cumplimiento del requisito de docencia, investigación y capacitación que se exige para la promoción, en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad. En todos los casos de promoción se emitirá el acta de constancia con la fecha en que se llevó a cabo y se realizará una adenda al respectivo contrato laboral.

SECCION II ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 57.- Estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. – el Instituto en ejercicio de su autonomía responsable, otorgará estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación, lo que estará determinado en la normativa interna correspondiente. Se considerarán criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión. Se podrá otorgar como estímulos la entrega de distinciones, condecoraciones o medallas, por méritos académicos.

Artículo 58.- Becas y ayudas económicas para el personal académico. - El Instituto podrá otorgar ayudas económicas o tramitar becas mediante alianzas estratégicas para la realización de estudios de posgrado del personal académico y deberá establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en la normativa correspondiente, para ello se contará con la debida planificación y análisis de pertinencia, precautelando en todos los casos su correcto devengamiento.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO SECCIÓN I EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 59.- Ámbito y objeto de evaluación. - El Instituto en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI), determinada en la normativa interna.



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa asignada en el PEPI.

La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Artículo 60.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por Vicerrectorado Académico, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 61.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, el Instituto garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 62.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos del Instituto.

c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes o autoridades pertinentes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será definida por el Instituto en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de la normativa interna correspondiente.

Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Artículo 63.- Recurso de impugnación. - El órgano de impugnación será la Comisión de Impugnación y su procedimiento determinado en la normativa correspondiente.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin al proceso.

Artículo 64.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - Se llevarán expedientes de las evaluaciones y los efectos siempre serán claros, proporcionales, estimulantes y respetarán el debido proceso. Los resultados de la evaluación integral de desempeño servirán al Instituto para los efectos determinados en el artículo 15 del Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares, así como para otorgar estímulos, de ser el caso, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha

Artículo 65.- Promoción. - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en una categoría y nivel distinto al agregado 3 y principal 3 y que haya cumplido los 3 o 4 años de permanencia mínima en su categoría y nivel inferior para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar a la IES su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigente en la IES.

SECCIÓN II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 66.- Garantía del perfeccionamiento académico. - El Instituto elaborará el plan de perfeccionamiento considerando los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES;
- e) Los programas posdoctorales; y,
- f) Cualquier otro determinado por la IES.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, y otro tipo de apoyo institucional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Instituto y capacidad organizativa.

El presupuesto institucional deberá contemplar un rubro específico para este fin.

El Instituto establecerá los parámetros y procedimientos, para que el personal académico los devengue, en caso de haber optado por una beca.

Artículo 67.- Capacitación y actualización docente. - El Instituto a través de Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Talento Humano, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES, obligatoriamente se deberán desarrollar capacitaciones en el ámbito pedagógico.

Artículo 68.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de Instituto podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD), de conformidad con las necesidades del Instituto y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria,

estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios.

Artículo 69.- Régimen de licencias especiales. - El Instituto podrá conceder, a petición del personal académico, licencias especiales con o sin salario, las cuales deberán formalizarse por escrito. Si la licencia se concede sin salario, por el tiempo de vigencia de tal licencia, se entenderá suspendida la relación laboral y el Instituto no deberá sufragar remuneraciones, aportaciones, beneficios de orden social y demás beneficios de ley; y, no será responsable de accidentes y/o enfermedades que pueda sufrir el personal académico. Tampoco se generará antigüedad por el tiempo que dure la licencia y no existirá la obligación de continuar con la provisión de otros servicios de orden social que otorgue el Instituto a sus trabajadores ordinariamente. Concluida la licencia, el personal académico se reintegrará a sus labores en el Instituto, en las mismas condiciones anteriores al goce de la respectiva licencia, salvo pacto en contrario.

SECCIÓN III MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 70.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico el Instituto podrá conceder licencias conforme lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

Artículo 71. - Licencias para el personal académico titular. - La concesión de licencias en el Instituto se rige por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares determinado en el artículo 70 de la LOES para las instituciones de educación superior; y las demás normas laborales aplicables.

El Instituto podrá conceder licencias, con o sin salario, al personal académico titular que lo requiera, entre otros, en los siguientes casos:

- Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- Participar en procesos de capacitación profesional;
- Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos (2) años;
- Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis (6) meses; y,
- Participar como miembro académico del CES o del CACES.

Artículo 72.- Obligación de reintegro por licencia. - Los reintegros por licencia se rigen por lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares.

Artículo 73.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, serán definidos en la normativa interna.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

Cooperación interinstitucional y Movilidad en ejercicio de la autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la LOES.

CAPÍTULO V TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y JUBILACIÓN

Artículo 74.- Terminación de la relación laboral y jubilación del personal académico y de apoyo académico. - La relación laboral terminará una vez concluido el plazo, la labor, el servicio o actividad a realizarse para la que fue contratado el personal académico, sin necesidad de que opere cualquier otra formalidad.

A este tipo de contratos se le aplicarán las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo.

Finalizada la relación laboral el personal académico tendrá derecho a su liquidación de haberes, la cual contemplará el proporcional del desahucio por el tiempo laborado, a excepción de lo establecido en los artículos 169, numeral 3 y 170 del Código del Trabajo en los casos que corresponda.

Por otra parte, para efecto de las causales de visto bueno de indisciplina o ineptitud manifiesta, además de otras demostraciones de estos comportamientos, se considerará lo siguiente:

a) Como indisciplina, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá el incumplimiento de las condiciones de reintegro en los casos de licencias o movilidad que esté establecido en el contrato de trabajo y/o en el reglamento interno de cada Institución de Educación Superior Particular; así como los casos resueltos con separación definitiva por el Órgano Colegiado Superior.

b) Como ineptitud manifiesta, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 172 del Código del Trabajo, se entenderá cuando el personal académico obtuviere resultados inferiores a los mínimos de calidad definidos en la normativa interna de evaluación, durante la evaluación periódica integral exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, por dos ocasiones consecutivas o tres a lo largo de su carrera en tal Institución de Educación Superior Particular. En estos casos, cuando se resuelva la separación del personal académico por un proceso interno del Instituto en observancia del principio de autonomía responsable, el plazo para solicitar el visto bueno ante el Ministerio del Trabajo correrá desde la fecha de tal decisión.

El personal académico del Instituto deberá acogerse a la jubilación, tan pronto cumpla o haya cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social a fin de que puedan acceder a la máxima prestación por jubilación otorgada por el IESS.



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

SEGUNDA. - El Instituto garantizará los derechos adquiridos por el personal académico titular, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

TERCERA. - El personal académico titular mantendrá la categoría, nivel y grado escalafonario en el que se encuentra a la fecha de vigencia de este Reglamento.

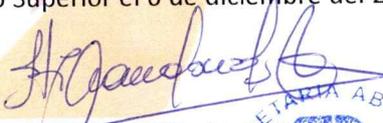
CUARTA. - El Instituto garantiza como derecho adquirido los salarios del personal académico contratado con relación laboral, antes de la aprobación del presente reglamento por parte del OCS.

QUINTA. - Las personas extranjeras que participen en los concursos de méritos, o sean contratados con relación de dependencia deberán acreditar tener la condición migratoria de Residente Temporal o Residente Permanente, de acuerdo a lo que les faculte la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Una vez aprobado el presente Reglamento de Escalafón del ISTHCPP por parte del Órgano Colegiado Superior, se deroga el Reglamento Interno de Escalafón aprobado el 19 de julio y 16 de agosto del 2017.

CERTIFICACION:

En mi calidad de SECRETARIA ABOGADA del ISTHCPP, certifico que el presente REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA (CONDICIÓN UNIVERSITARIO), fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior el 6 de diciembre del 2022 y sus reformas el 16 de enero del 2023.


Dra. Iliana González Mantilla
SECRETARIA ABOGADA



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha